

RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00333 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA ESTELA VALVERDE PRASCA CONTRA PORVENIR S.A.

Montería, 01 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole a usted que la presente demanda no ha sido posible su notificación del auto admisorio, y el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado los impulsos pertinentes, pasa a Despacho para proveer. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00333-00
Demandante:	GLORIA ESTELA VALVERDE PRASCA
Demandado:	PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Revisado las diligencias para notificación del auto admisorio de la demanda se tiene que la notificación al sujeto procesal PORVENIR S. A., no se ha efectuado en la forma correcta al correo de notificaciones judiciales de la demandada aportado en la demanda, porque al revisar el respectivo envió aparece como no entregado, por lo que el Juzgado en aras de darle impulso oficioso a la presente demanda ordena su notificación a dicho correo a fin de surtir las diligencias notificadorias del auto admisorio de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, a través de secretaria, y acorde con la Ley 2213 de 2022.

Explica este censor que se debe ejecutar este acto de notificación con el lleno de los requisitos formales, y evitar nulidades futuras por indebida notificación que eventualmente puedan proponer las parte y posibles fallos inhibitorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDASE por Secretaría, a la inmediata notificación a la parte demandada PORVENIR S. A., al correo suministrado en el libelo demandador, del auto admisorio de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, entre a Despacho para proceder de conformidad con la ley adjetiva laboral.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS

JUEZ

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9923ee579978c044c08db1be9f1da27971e809ef418f4f5f4c503ca3bff1ef5**

Documento generado en 01/11/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>